

Nota.—La firma podrá estar incluida en el sello.

B) Fórmula para acreditar la recepción de los volantes por la entidad:

He recibido de la Entidad,
los documentos precisos para realizar a su cargo las actuaciones prescritas
en este impreso.

..... a de de 20....

El mutualista,

(firma del mutualista o, en su caso, de la persona que lo represente, con-
signado en este supuesto el número del DNI y su relación con aquél)

Nota.—Se consignará por la Entidad, siempre que sea posible, en la
parte inferior derecha del impreso.

ANEXO VI

Patologías con riesgo vital

A título puramente indicativo y no exhaustivo, en los siguientes supues-
tos se entenderá que existe un riesgo inminente o muy próximo de no
obtenerse una actuación terapéutica con carácter inmediato, por lo que,
si concurren los requisitos exigibles según la Cláusula 4.3.2., resultará
procedente el reintegro total o baremado de los gastos en caso de utilización
de medios ajenos a la Entidad:

1. Hemorragias agudas intracraneales o intracerebrales, genitales,
digestivas, respiratorias, renales o por rotura de vasos sanguíneos en gene-
ral, con pérdida importante de sangre o con hemorragia interna.
2. Abortos completos o incompletos. Rotura uterina o la complicación
de embarazo extrauterino. Toxicosis gravídica.
3. Shocks cardiaco, renal, hepático, circulatorio, traumático, tóxico,
metabólico o bacteriano. Comas. Reacciones alérgicas con afectación del
estado general.
4. Insuficiencia aguda respiratoria, renal o cardíaca.
5. Abdomen agudo, formulado como diagnóstico, previo o de presun-
ción. Dolor abdominal agudo.
6. Lesiones con desgarros externos con afectación de vísceras.
7. Fracturas de cadera o de la cabeza del fémur.
8. Accidentes cerebro-vasculares.
9. Intoxicaciones agudas. Sepsis agudas.
10. Anuria. Retención aguda de orina.
11. Difteria. Botulismo. Meningitis. Meningoencefalitis. Forma aguda
de colitis ulcerosa. Gastroenteritis aguda con afectación del estado general.
12. Obstrucción de las vías respiratorias altas. Embolia pulmonar.
Derrame pleural. Neumotórax espontáneo. Edema agudo de pulmón. Dis-
nea. Crisis de asma bronquial.
13. Infarto de miocardio. Crisis hipertensiva de urgencia. Embolia
arterial periférica. Asistolia. Taquicardia paroxística.
14. Coma diabético. Hipoglucemia.
15. Convulsiones. Convulsiones de la infancia. Toxicosis del lactante.
16. Insuficiencia suprarrenal aguda. Fallo agudo de la circulación peri-
férica. Alteraciones del metabolismo electrolítico.

Madrid, 18 de diciembre de 2001.—El Presidente, Benigno Varela
Autrán.

MINISTERIO DE HACIENDA

310

*ORDEN de 26 de diciembre de 2001 por la que se delega
la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Econó-
micas en diversos Ayuntamientos y Diputaciones Provin-
ciales y en una Comunidad Autónoma.*

El artículo 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de
las Haciendas Locales («Boletín Oficial del Estado» del 30), establece
la forma en que se gestiona el Impuesto sobre Actividades Económicas y
atribuye las competencias gestoras a las distintas entidades que deben
ejercerlas. En su redacción original la gestión censal de los tres tipos
de cuotas (nacionales, provinciales y municipales) se atribuía en exclusiva
a la Administración Tributaria del Estado.

La posterior modificación del artículo 92, por medio de la Ley 22/1993,
de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico
de la función pública y de la protección por desempleo («Boletín Oficial

del Estado» del 31), ha hecho posible que los Ayuntamientos, las Dipu-
taciones Provinciales, los Cabildos y Consejos Insulares y las Comunidades
Autónomas puedan asumir por delegación la gestión censal de las cuotas
municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas. A su vez, una
nueva modificación de este artículo, por medio de la Ley 49/1998, de
30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999 («Boletín
Oficial del Estado» del 31), recogida también en la Ley 50/1998, de 30
de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social 1999
(«Boletín Oficial del Estado» del 31), incluye en la lista de solicitantes
de la delegación de la gestión censal a otras entidades reconocidas por
las leyes.

La delegación de las competencias en materia de gestión censal fue
desarrollada por medio del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por
el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades
Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión
censal de dicho impuesto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

En su artículo 21, el Real Decreto 243/1995 establece que la concesión
de la delegación de la gestión censal se hará efectiva mediante Orden
del Ministro de Economía y Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del
Estado» antes del inicio del año natural en el que haya de surtir efecto,
correspondiendo la propuesta de concesión o denegación de las solicitudes
al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Finalizado el plazo para la solicitud de la delegación, procede resolver
las peticiones recibidas.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que las habilitaciones
anteriormente concedidas al Ministro de Economía y Hacienda, en la actua-
lidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto
557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28) de rees-
tructuración de los Departamentos Ministeriales, deben entenderse rea-
lizadas al Ministro de Hacienda, dispongo:

Primero.—Delegar la gestión censal de las cuotas municipales del
Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas
en el Real Decreto 243/1995, en los siguientes Ayuntamientos:

Cáceres (Cáceres), La Línea de la Concepción (Cádiz), Telde (Gran
Canaria), y Parla (Madrid).

Segundo.—Delegar la gestión censal de las cuotas municipales del
Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas
en el Real Decreto 243/1995, en las siguientes Diputaciones Provinciales:

1. Diputación Provincial de Ávila

Para los Ayuntamientos de Adanero, Albornos, Aldeanueva de Santa
Cruz, Aldeaseca, Amavida, Arenas de San Pedro, Arevalillo, Arévalo, Avein-
te, Becedas, Becedillas, Bercial de Zapardiel, Bernuy de Zapardiel, Berro-
calejo de Aragona, Blasco Millán, Blascosancho, Bohoyo, Bonilla de la
Sierra, Brabos, Cabezas de Alambre, Cabezas del Pozo, Cabezas del Villar,
Cabizuela, Canales, Candeleda, Cantiveros, Cardeñosa, Casillas, Cebreros,
Cepeda de la Mora, Chamartín, Cisla, Collado de Contreras, Collado del
Mirón, Constanzana, Crespos, Cuevas del Valle, Diego del Carpio, Don-
jimeno, Donvidas, El Arenal, El Barraco, El Bohodón, El Fresno, El Hornillo,
El Losar del Barco, El Mirón, El Parral, El Tiemblo, Espinosa de los Cabal-
leros, Flores de Ávila, Fontiveros, Fresnedilla, Fuente el Saúz, Fuentes
de Año, Gallegos de Altamirós, Gallegos de Sobrinos, Garganta del Villar,
Gemuño, Gilbuena, Gimialcón, Gotarrendura, Grandes y San Martín, Gui-
sando, Hernansancho, Herreros de Suso, Higuera de las Dueñas, Horcajo
de las Torres, Hoyocasero, Hoyorredondo, Hoyos de Miguel Muñoz, Hoyos
del Collado, Hoyos del Espino, Hurtumpascual, Junciana, La Aldehuera,
La Carrera, La Hija de Dios, La Horcajada, La Serrada, La Torre, Langa,
Lanzahíta, Las Navas del Marqués, Los Llanos de Tormes, Madrigal de
las Altas Torres, Maello, Malpartida de Corneja, Mambblas, Mancera de
Arriba, Manjalbálagos, Marlín, Martínez, Mediana de Voltoya, Medinilla, Men-
gamuñoz, Mesegar de Corneja, Mijares, Mironcillo, Mombeltrán, Monsalpe,
Muñana, Muñico, Muñogalindo, Muñogrande, Muñomer del Peco, Muño-
pepe, Muñosancho, Narrillos del Álamo, Narrillos del Rebollar, Narros de
Salduña, Narros del Castillo, Narros del Puerto, Nava de Arévalo, Nava
del Barco, Navadijos, Navaescorial, Navahondilla, Navalacruz, Navalmoral
de la Sierra, Navalanguilla, Navalosa, Navalperal de Pinare, Navalperal
de Tormes, Navalunga, Navaquesera, Navarredonda de Gredos, Navarre-
dondilla, Navarrevisca, Navatalgordo, Navatejares, Neila de San Miguel,
Niharra, Ojos-Albos, Orbita, Padiernos, Palacios de Goda, Papatrigo, Pas-
cualcobo, Pedro Bernardo, Pedro-Rodríguez, Peñalba de Ávila, Piedrahíta,
Piedralaves, Poyales del Hoyo, Pozanco, Pradosegar, Rasueros, Riocabado,
Rivilla de Barajas, Salobral, Salvadiós, San Bartolomé de Béjar, San Bar-
tolomé de Corneja, San Esteban de los Patos, San Esteban del Valle, San
García de Ingelmos, San Juan de Gredos, San Juan de la Encinilla, San

Juan de la Nava, San Juan del Molinillo, San Juan del Olmo, San Lorenzo de Tormes, San Martín de la Vega del Alberche, San Martín del Pimpollar, San Miguel de Corneja, San Miguel de Serrezuela, San Pedro del Arroyo, San Vicente de Arévalo, Sanchidrián, Sanchorraja, Santa Cruz del Valle, Santa María del Arroyo, Santa María del Berrocal, Santa María del Cubillo, Santa María del Tiétar, Santiago de Tormes, Santiago del Collado, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomé de Zabarcos, Serranillos, Sigeres, Sinlabajos, Solana de Rioalmar, Sotalbo, Sotillo de la Agradra, Tiñosillos, Tolbaños, Tormellas, Tórtoles, Vadillo de la Sierra, Valdecasa, Vega de Santa María, Velayos, Villaflor, Villanueva de Ávila, Villanueva de Gómez, Villanueva del Aceral, Villar de Corneja, Villarejo del Valle, Villatoro, Viñegra de Moraña, Vita, Zapardiel de la Cañada, y Zapardiel de la Rivera.

2. *Diputación Provincial de Badajoz*

Para los Ayuntamientos de Nogales y Zalamea de la Serena.

3. *Diputación Provincial de Barcelona*

Para los Ayuntamientos de Abrera, Arenys de Munt, Cabrera de Mar, Caldes de Montbui, Cervelló, Gurb, Les Masies de Voltregà, Muntanyola, Olost, Orís, Perafita, Prats de Lluçanès, Premià de Dalt, Sant Boi de Llobregat, Sant Boi de Lluçanès, Sant Julià de Vilatorrada, Sant Martí de Centelles, Sant Quirze de Besora, Sant Vicenç de Torelló, Santa Cecilia de Voltregà, Santa María de Corcó, Sobremunt, Tavèrnoles, Torelló, y Vic.

4. *Diputación Provincial de Córdoba*

Para los Ayuntamientos de Aguilar de la Frontera, El Carpio, y Pozoblanco.

5. *Diputación Provincial de Tarragona*

Para los Ayuntamientos de Albinyana, El Vendrell, Mont-ral, y Roda de Barà.

Tercero.—Delegar la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 243/1995, en el Principado de Asturias para el Ayuntamiento de Avilés.

Cuarto.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) del Real Decreto 243/1995, a la Diputación Provincial de Almería para los noventa y ocho Ayuntamientos relacionados en su solicitud.

Quinto.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) del Real Decreto 243/1995, a la Diputación Provincial de Avila para los Ayuntamientos de Gutierre-Muñoz, Muñotello, Poveda y San Pascual.

Sexto.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) del Real Decreto 243/1995, a la Diputación Provincial de Barcelona para el Ayuntamiento de Gavà.

Séptimo.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) del Real Decreto 243/1995, al Cabildo Insular de Gran Canaria para los Ayuntamientos de Agaete, Artenara, Fargas, Moya, San Nicolás de Tolentino, Teror y Vega de San Mateo.

Octavo.—Hacer pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.a) del Real Decreto 243/1995, la renuncia de la Diputación Provincial de Cáceres para el Ayuntamiento de Riobos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 2001.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de Tributos y Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

311

ORDEN de 28 de diciembre de 2001 por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildo Insular, Comunidad Autónoma y Mancomunidad que se citan.

El artículo 92.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de delegar la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se disponga por el Ministro de Economía y Hacienda, en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales Menores reconocidas por las Leyes, que lo soliciten.

El artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto, dispone que dicha solicitud deberá efectuarse, al menos, con dos meses de antelación al inicio del periodo impositivo en el que se pretende que comience a surtir efecto.

Finalizado el plazo para efectuar las solicitudes, que surtirán efecto desde el día 1 de enero del 2002, procede resolver las peticiones recibidas.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de junio de 1992, por la que se desarrolla la delegación y colaboración en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, y teniendo en cuenta que las habilitaciones anteriormente concedidas al Ministro de Economía y Hacienda, en la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los Departamentos Ministeriales, deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2002, a los siguientes Ayuntamientos:

A Guarda (Pontevedra), Albaida (Valencia), Almassera (Valencia), Almuñécar (Granada), Ames (A Coruña), Collado Villalba (Madrid), Godella (Valencia), Medina del Campo (Valladolid), Montaverner (Valencia), Oliva (Valencia), Polanco (Cantabria), Requena (Valencia), Torroella de Fluvia (Girona) y Villa de Adeje (Tenerife).

Segundo.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2002, a las siguientes Diputaciones:

Diputación de Alicante

Para el Ayuntamiento de Adsubia.

Diputación de Almería

Para los Ayuntamientos de Abla, Abrucena, Albánchez, Alboloduy, Albos, Alcolea, Alcóntar, Alcudia de Monteagud, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Alsodux, Antas, Arboleas, Armuña de Almanzora, Baccas, Bayárcal, Bayarque, Bédar, Beires, Benahadux, Benitagla, Benizalón, Bentarique, Berja, Canjáyar, Cantoria, Carboneras, Castro de Filabres, Cóbdar, Cuevas de Almanzora, Chercos, Chirivel, Dalías, Darrical, Enix, Félix, Fines, Fiñana, Fondón, Gádor, Garrucha, Gallardos (Los), Gérgal, Huécija, Huércal de Almería, Huércal Overa, Illar, Instinción, Laroya, Laujar de Andarax, Líjar, Lubrín, Lucainena de las Torres, Lúcar, Macael, María, Mojácar, Mojonera (La), Nacimiento, Ohanes, Olula de Castro, Olula del Río, Oriá, Padules, Partalooa, Paterna del Río, Pechina, Pulpí, Purchena, Rágol, Rioja, Santa Cruz de Marchena, Santa Fe de Mondújar, Senés, Serón, Sierro, Somontín, Sorbas, Suflí, Tabernas, Taberno, Tahal, Terque, Tijola, Tres Villas (Las), Turre, Turrillas, Uleila del Campo, Urrácal, Velefique, Vélez Blanco, Vélez Rubio, Vera, Viator, Vicar y Zurgena.

Diputación de Aragón

Para los Ayuntamientos de Añón, Abanto, Acered, Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alagón, Alarba, Alberite de San Juan, Albeta, Alborge, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alconchel de Ariza, Aldehuela de Liesos, Alfamén, Alforque, Alhama de Aragón, Almocheu, Almolda (La), Almonacid de la Cuba, Almonacid la Sierra, Almunia Doña Godina (La), Alpartir, Ambel, Anento, Aniñón, Aranda de Moncayo, Arandiga, Ardisa, Ariza, Artieda, Asin, Atea, Ateca, Azuara, Badules, Bagues, Balconchán, Barboles,